



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR EL TRAMO CARRETERO DE CUATRO CARRILES QUE COMUNICA A LAS POBLACIONES DE CIUDAD DELICIAS Y CAMARGO, LOCALIZADO ENTRE LOS KILÓMETROS 70+000 Y 137+000 DE LA CARRETERA JIMÉNEZ-CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de octubre de 1988, **LA SECRETARÍA** otorgó una concesión a **LA CONCESIONARIA** por un periodo de 20 años, cuyo objeto es construir y explotar el tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua; asimismo, es objeto de la concesión la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y la repavimentación del cuerpo viejo, incluyendo puentes y accesorios necesarios (en adelante indistintamente la "Concesión" o el "Título de Concesión").
- II. El 17 de agosto de 1994, **LA SECRETARÍA** modificó la Concesión, extendiendo su plazo de vigencia a 25 años contados a partir del 27 de octubre de 1988, porque los ingresos de explotación resultaron menores a los previstos y se requería mayor plazo para cumplir con los compromisos financieros adquiridos por **LA CONCESIONARIA** para refinanciar la inversión realizada en los tramos objeto de la Concesión, como se comenta más adelante.
- III. El 25 de noviembre de 1991, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (en adelante "NAFIN"), como fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable número 835-7 (en adelante el "Fideicomiso 835-7"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de respaldar el pago de ciertos certificados de participación ordinarios amortizables que fueron emitidos por el Fideicomiso 835-7, garantizados por NAFIN y colocados entre el público inversionista para refinanciar la inversión realizada por **LA CONCESIONARIA** en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión (en adelante los "Certificados Chihuahua 91").
- IV. El 27 de noviembre de 1991, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente, celebró con NAFIN, como fiduciario, el contrato de fideicomiso irrevocable número 836-2 (en adelante el "Fideicomiso de Garantía y Pago"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de reembolsarle a NAFIN las sumas que éste llegara a desembolsar en caso de verse en la necesidad de honrar la garantía de pago de los Certificados Chihuahua 91 referida en el antecedente III anterior.
- V. El 26 de noviembre de 1998 venció el plazo de los Certificados Chihuahua 91 y los recursos existentes en el Fideicomiso 835-7 resultaron insuficientes para liquidar dichos instrumentos, lo cual motivó que NAFIN hiciera



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

efectiva su garantía y quedara con el derecho de reembolsarse con cargo al Fideicomiso de Garantía y Pago, respaldando ese acto, entre otros, en los ingresos de explotación de la Concesión con la ampliación de su vigencia referida en el antecedente II de este instrumento.

- VI. El 15 de noviembre de 2002 fue celebrado un convenio modificatorio del Fideicomiso de Garantía y Pago mediante el cual NAFIN, como fiduciario, revirtió a **LA CONCESIONARIA** los ingresos por el cobro de cuotas de peaje que se encontraban afectos al patrimonio del mencionado Fideicomiso de Garantía y Pago, con el fin de que **LA CONCESIONARIA** los aportara al fideicomiso al que hace referencia el antecedente VII siguiente.
- VII. El 15 de noviembre de 2002, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y NAFIN, como fiduciario, con la comparecencia de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Chihuahua91, celebraron el contrato constitutivo del fideicomiso irrevocable número 80229 (en adelante, el "Fideicomiso 80229"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó los ingresos que obtuviera por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, con el fin de respaldar el pago de un programa de emisiones de certificados bursátiles por un monto máximo total de hasta \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos, 00/100 M.N.) a ser colocados entre el público inversionista para reembolsar a NAFIN las sumas que éste desembolsó al honrar la garantía de pago de los Certificados Chihuahua 91 y crear en el Estado de Chihuahua el Fondo para el Desarrollo de Infraestructura (en adelante "FODEIN") para financiar inversiones en este rubro dentro del Estado de Chihuahua.
- VIII. Los días 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2002, respectivamente, NAFIN, como fiduciario del Fideicomiso 80229, realizó la primera y segunda emisiones de certificados bursátiles al amparo del programa referido en el párrafo anterior, cada una por el monto principal de 438'460,000 y 341'600,000 Unidades de Inversión (en adelante conjuntamente los "Certificados ChihCB02-U").
- IX. Con el fin de fortalecer el FODEIN y seguir financiando diversas obras de infraestructura dentro del Estado de Chihuahua, el 11 de agosto de 2004, **LA CONCESIONARIA**, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y NAFIN, como fiduciario, con la comparecencia de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados ChihCB02-U, celebraron el contrato constitutivo del fideicomiso irrevocable número 80402 (en adelante el "Fideicomiso 80402"), a cuyo patrimonio **LA CONCESIONARIA** afectó: (i) el derecho de percibir periódicamente del Fideicomiso 80229 los recursos remanentes que resten después de servir los Certificados ChihCB02-U y de cubrir los demás conceptos que procedan en términos del propio Fideicomiso 80229, y (ii) el derecho a que los bienes que formen parte del Fideicomiso 80229 se le reviertan una vez que este último se extinga, entre los cuales se encuentran los ingresos por el cobro de cuotas de peaje en diversos tramos carreteros, incluyendo, entre otros, los tramos carreteros objeto de la Concesión, y así respaldar el pago de un nuevo programa de emisiones de certificados bursátiles por un monto máximo total de hasta \$1,750'000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.) a ser colocados entre el público inversionista.
- X. Los días 13 de agosto y 14 de septiembre de 2004, respectivamente, NAFIN, como fiduciario del Fideicomiso 80402, realizó la primera y segunda emisiones de certificados bursátiles al amparo del programa referido en el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

párrafo anterior, cada una por el monto principal de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos, 00/100 M.N.) y \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (en adelante conjuntamente los "Certificados ChihCB04").

- XI. Con el mismo objetivo de las emisiones de certificados bursátiles anteriores, es decir, inyectarle recursos al FODEIN, el 12 de junio de 2006 fue celebrado un convenio modificatorio del Fideicomiso 80402 mediante el cual se reflejó que el monto del programa referido en el antecedente IX de este instrumento se amplió al monto máximo total de \$3,350'000,000.00 (tres mil trescientos cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), permitiendo así que el Fideicomiso 80402 realizara una nueva emisión de certificados bursátiles por \$1,600'000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos, 00/100 M.N.), misma que se concretó el 14 de junio de 2006 (en adelante los "Certificados ChihCB06", y conjuntamente con los Certificados ChihCB02 y ChihCB04, los "Certificados Bursátiles").
- XII. Mediante oficio número SP-007-08 de fecha el 25 de enero de 2008, **LA CONCESIONARIA** expuso a **LA SECRETARÍA**, de manera resumida, las acciones que ha realizado a lo largo de casi 20 años para fortalecer la infraestructura carretera en el Estado y cómo ha aplicado y aprovechado los ingresos excedentes de la explotación de la Concesión, conjuntamente con los producidos por otros tramos carreteras federales concesionados a **LA CONCESIONARIA** y otros de peaje del propio Estado, y le solicitó, entre otros, la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión para dar continuidad a todas esas acciones y tener certeza en la obtención de recursos financieros para aplicar los ingresos excedentes de explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión a nuevos proyectos de infraestructura carretera en el Estado, en particular en la red troncal, para estandarizar la calidad de servicio con la que se brinda en los tramos de peaje. Al respecto, **LA SECRETARÍA**, con oficio número 1-034 del 10 de marzo de 2008, manifestó a **LA CONCESIONARIA** su disposición para atender la solicitud, siempre que se cumpla lo establecido en los ordenamientos legales aplicables y se asegure que los recursos que se obtengan por la explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión durante el plazo adicional de la misma se destinen a proyectos de infraestructura carretera en la Entidad. En respuesta, **LA CONCESIONARIA**, con oficio número SP-038-2008 del 12 de marzo de 2008, manifestó a **LA SECRETARÍA** que de las alternativas que fueron analizadas para ampliar el plazo de la Concesión lo más conveniente para el Estado de Chihuahua es la ampliación del plazo de la Concesión por 5 años, ampliando su vigencia a 30 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento que es el 15 de octubre de 1988.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 5º, 6º y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1º, 4º y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente modificación al Título de Concesión de fecha 27 de octubre de 1988 y modificado el 17 de agosto de 1994, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifican las Condiciones **TERCERA**, **CUARTA**, **SEXTA** inciso h), **DÉCIMA SEGUNDA** y **DÉCIMA CUARTA**, y se adiciona el segundo párrafo a la Condición **DÉCIMA SEXTA**, para quedar como sigue:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

"TERCERA.- El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 30 años, contado a partir del 27 de octubre de 1988.

LA SECRETARÍA podrá prorrogar esta Concesión conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal."

"CUARTA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la Concesión mediante el procedimiento previsto en dicho precepto."

"SEXTA.- Obligaciones especiales de **LA CONCESIONARIA:**

a) ... g) ...

h) Deberá constituir un fideicomiso a través del cual se administren los ingresos de explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión, en el entendido que si tal fideicomiso administra adicionalmente otros ingresos, se deberán identificar los correspondientes a los tramos objeto de la Concesión en cuanto a su origen y aplicación, para poder dar cumplimiento a lo establecido en la condición Décima Segunda de la Concesión."

"DECIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar anualmente a **LA SECRETARÍA** los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como los estados financieros auditados del fideicomiso que administre los ingresos de explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión referido en el inciso h) de la condición Sexta de la Concesión; y en particular, deberá presentar semestralmente a **LA SECRETARÍA** un informe sobre: (i) los flujos derivados de la explotación de los tramos carreteros, (ii) la aplicación de dichos flujos, (iii) el estado de los financiamientos respaldados con los ingresos obtenidos por la explotación de esos tramos y (iv) el monto del fondo de reserva, referido en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que asegure la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento en los mismos tramos."

"DECIMA CUARTA.- La explotación de la Concesión se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que se establecen en el Anexo "A" de la presente Concesión."

"DECIMA SEXTA.- ...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA CONCESIONARIA** señala como su domicilio el siguiente:

Av. Venustiano Carranza No. 601
Col: Centro, 31000, Chihuahua, Chihuahua"

SEGUNDA.- Se agrega el Anexo "A" relativo a las Bases de Regulación Tarifaria, el cual es parte integrante de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA.- En la medida que los ingresos derivados de la explotación de los tramos carreteros objeto de la Concesión no se apliquen al pago de los Certificados Bursátiles y al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas conforme al Fideicomiso 80229 y al Fideicomiso 80402, dichos ingresos deberán ser destinados al desarrollo de las obras de infraestructura que proponga **LA CONCESIONARIA** y, en su caso, autorice por escrito **LA SECRETARÍA**, así como al pago de los nuevos financiamientos que **LA CONCESIONARIA** contrate para esos mismos efectos. **LA CONCESIONARIA** tendrá obligación de hacer lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en este párrafo.

En caso de que **LA CONCESIONARIA** no cumpla las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, **LA SECRETARÍA** podrá terminar la Concesión una vez que transcurran 25 años contados a partir del 27 de octubre de 1988, o bien, una vez que se liquiden los Certificados Bursátiles actualmente respaldados con los flujos de la Concesión, lo que ocurra primero.

CUARTA.- Con excepción de lo dispuesto por la presente Modificación, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión y en sus modificaciones, así como sus respectivo Anexo, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que esta Modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

QUINTA.- La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de agosto de 2008.

LA SECRETARÍA

LA CONCESIONARIA

[Handwritten signature]
LUIS TÉLLEZ KUENZLER
Secretario de Comunicaciones y Transportes

[Handwritten signature]
JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua

[Handwritten signature]
SERGIO GRANADOS PINEDA
Secretario General de Gobierno

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]